



**Gobierno  
del Pueblo**

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

## **Autoridades**

### **Intendente**

Ing. Fabián Ríos

### **Viceintendente**

Dra. Ana María Pereyra

#### **Secretaria de Coordinación General**

Arq. Irma del Rosario Pacayut

#### **Secretario de Economía y Finanzas**

Cr. Rodrigo Martín Morilla

#### **Secretario de Desarrollo Productivo y Economía Social**

Ing. Diego Victor Ayala

#### **Secretario de Infraestructura**

Arq. Daniel Aníbal Flores

#### **Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales**

Sr. Pedro Ramon Lugo

#### **Secretario de Planeamiento Urbano**

Arq. Daniel Bedran

#### **Secretario de Desarrollo Comunitario**

Dr. Félix Rolando Morando

#### **Secretario de Ambiente**

Dr. Felix María Pacayut

#### **Secretario de Transporte y Tránsito**

Dr. Gustavo Adolfo Larrea

# Nº 2593

# Boletín Oficial

Municipalidad de la  
Ciudad de Corrientes



## Publicación Oficial

Corrientes, 13 de Junio de 2016



**BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2593**  
**Corrientes, 13 de Junio de 2016**

**ORDENANZA:**

N° 6436: Modifica el artículo 2, 7, 9, 9 bis y 9 TER de la Ordenanza N° 5436, Derechos de Personas con Discapacidad.

Res. N° 1418: Promulga la Ordenanza N° 6436.

**RESOLUCIÓN:**

N° 1413/16: Deniega planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Pablo Francisco Pereyra.

**LISTADO DE DISPOSICIONES DE PAGO (ACor)**

**LISTADO DE EX COMBATIENTES Y SOLDADOS MOVILIZADOS (ACor)**

**RESOLUCIONES ABREVIADAS:**

N° 1398: Interés Municipal la "Actividad de Voluntariado (cervecería Quilmes)

N° 1399: Interés Municipal "XI Congreso Eucarístico Nacional".

N° 1400: Afecta en Comisión de Servicios al HCD al agente Peñalber Vístor Alfredo.

N° 1401: Hace lugar a la solicitud del agente Lugo Ramón Ricardo.

N° 1402: Reencasilla a la agente Alegre Sandra Alicia.

N° 1403: Asigna la bonificación por Tareas Insalubres y/o Peligrosas al agente niño Abel Ricardo.

N° 1404: Asigna Adicional especial de cultura al agente Macías Pablo.

N° 1405: Asigna la Bonificación especial de Obras a la agente Silva Ana Eva.

N° 1406: No hace lugar a la solicitud del agente Navarro Alfredo Adolfo.

N° 1407: No hace lugar a la solicitud del Señor Rivero Claudio.

N° 1408: No hace lugar a la solicitud del señor Saucedo Olegario.

N° 1409: No hace lugar a la solicitud de la Señora Gomez Graciela Beatriz.

N° 410: No hace lugar al reclamo de la Señora Caballero Marina del Campo.

N° 1411: Acepta la renuncia de la agente Lezcano María Ramona.

N° 1412: Declara cesante a la agente Priewe Ana Gabriela.

N° 1414: Da de baja definitiva del inventario de la secretaría de Economía y Finanzas.

N° 1415: Autoriza el pago a favor de Reinafe Feliciano.

N° 1416: Da de baja por fallecimiento al agente Roberto Ramón Alberto.

**DISPOSICIONES ABREVIADAS**

**SECRETARIA DE COORDINACIÓN GENERAL**

N° 278: Rectifica el artículo 1° de la Disposición N° 107/16 (contrato con Arce Leonardo Ramón).

**SECRETARIA DE AMBIENTE**

N° 227: Aprueba la Caja Chica del F.P. de ésta Secretaría.

N° 228: Aprueba la Caja Chica de la Dirección de Zoonosis.

**SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES**

N° 68: Otorga renovación en arriendo a favor de la Señora Eugenia González de Rodríguez C.S.I. Laguna Seca.

**SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO**

N° 104: Adjudica la contratación a favor de Claudia Graciela Simonit.

**SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA SOCIAL**

N° 0180: Adjudica la compra directa a favor de Luis A. Cuadrado.

N° 0181: Aprueba concurso de Precios N° 218/16, adjudica a la Sra. Fortunato Valentina María Salome.

N° 0184: Aprueba el Concurso de Precios N° 217/16, adjudica a favor de Palacios Canteros María Alejandra.

N° 0185: Adjudica la contratación directa a favor de Bonilla Mercedes Fabiola.

N° 0186: Adjudica la contratación directa a favor de García Ricardo Guillermo.

- N° 0187: Autoriza la contratación directa a favor de Luft Martín.  
N° 0188: Adjudica la compra directa a favor de Aquino Máximo Javier.  
N° 0189: Adjudica la contratación directa a favor de la Sra Valenzuela María Laura.  
N°0190: Aprueba la contratación directa a favor de María José Araujo.  
N°0191: Adjudica la compra directa a favor de Cetrogar.  
N° 0192: Adjudica la contratación directa a la firma M y M.  
N° 0193: Adjudica la compra directa a favor de Ferretería Güemes.

#### **SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

- N° 450: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Cristian German Ramos.  
N° 505: Aprueba el concurso de precios N° 229/16, adjudica a la firma SCG 1887 S.R.L.  
N° 507: Aprueba la rendición N° 12/16, Caja Chica de ésta Secretaría.  
N° 511: Aprueba la compra directa a favor de Brunel Electricidad S.A.  
N° 514: Aprueba pago de viáticos a favor del Sr. Félix Rodrigo Morando.  
N° 515: Autoriza el pago de viáticos a favor de la Directora de Acciones Directas y Compensatorias.  
N° 516: Aprueba la rendición N° 08 del F.P. de la secretaría de Infraestructura.  
N° 517: Aprueba la rendición N° 02 del F.P. de la secretaría de Recursos Humanos y relaciones Laborales.  
N° 518: Aprueba el pago de viáticos a favor del Sr. José Alejandro Raglieri.  
N° 519: Aprueba la compra directa a favor de la firma La Llave del Chaco S.H.  
N° 520: Aprueba la rendición N° 4 del F.P. a favor de la Secretaría de Desarrollo Productivo.  
N° 521: Aprueba la compra directa a favor de Siglo XXI.  
N° 522: Aprueba el pago por el F.P. a favor de Gustavo Roberto Sotelo Fouret.  
N° 525: Aprueba la rendición N° 09 del F.P. a favor de la Secretaría de Infraestructura.  
N° 526: Aprueba la compra directa a favor de Brunel Electricidad S.A.  
N° 527: Adjudica la contratación directa a favor de Ayala Automotores S.A.  
N° 528: Aprueba la rendición N° 2 del F.P. del Servicio Jurídico Permanente.  
N° 529: Autoriza el pago de viático a favor del Director General y Defensor de los Vecinos.  
N° 530: Aprueba la rendición N° 13/16 de la Caja Chica de ésta secretaría.  
N° 531: Aprueba la rendición N° 13 del F.P. a favor de la secretaría de Ambiente.  
N° 533: Aprueba la contratación directa a favor de Servicios Gastronómicos Costanera S.R.L.  
N° 534: Aprueba la compra directa a favor de Colorshop Arandu Pinturas S.R.L.  
N° 535: Aprueba la contratación directa a favor de Excel Copiers.  
N° 536: Autoriza el pago de viáticos a favor del Sr. Ayala Diego Víctor.  
N° 537: Autoriza el pago de viático a favor del Sra. Vicente Reparaz María Magdalena.

#### **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS**

- N° Aprueba el pago por el F.P. a favor de José Manuel Vidal.  
N° 0293: Aprueba el trámite de Compra Directa N° 048/16, adjudica a la firma Ferreluz.

#### **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**

- N° 133: Adjudica la contratación directa a la firma Vica Neumáticos y Servicios S.A.  
N° 134: Adjudica la contratación directa a la firma Bregant Cynthia Mabel.  
N° 135: Adjudica la contratación directa a la firma Audiocenter S.R.L.  
N° 136: Adjudica la contratación directa a la firma Nexos Sistemas.

**ORDENANZA N° 6436**  
**Corrientes, 19 de Mayo de 2016**

**VISTO:**

La Constitución Nacional, Leyes Nacionales N° 26.378 y 27.044, la Constitución de la provincia de Corrientes, la carta Orgánica Municipal, las Ordenanzas N° 4149 y 5436, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional Artículo 44 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, contemplan las acciones positivas a fin de garantizar a las personas con discapacidad, el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Que, la República Argentina ratificó la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, mediante Ley Nacional N° 26.378.

Que, la República Argentina otorgó jerarquía constitucional a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante Ley nacional N° 27.044.

Que, la Municipalidad cuenta con un régimen municipal propio de protección integral para personas con discapacidad, conforme Ordenanza N° 5436.

Que, es necesario la actualización y modificación parcial de la Ordenanza N° 5436.

Que, se debe modificar el artículo 2 de la Ordenanza N° 5436, ya que se debe subsumir cualquier concepto o definición con los proporcionados por la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, conforme lo previsto por los Artículo 31 y 75 inciso 22 de la Constitución nacional, y Leyes Nacionales N° 26.378 y 27.044.

Que, se debe modificar el artículo 7 de la Ordenanza N° 5436, a fin de la debía actualización y compatibilización con el artículo 14 inciso 17 de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Corrientes, según reforma del año 2013.

Que, se hace necesario establecer una proporción fija para los sujetos obligados en emplear a personas con discapacidad.

Que, el Honorable Concejo Deliberante posee competencia para la sanción de la presente, conforme lo previsto por el artículo 29 inciso 6,7 y 18.

**POR ELLO.**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART.-1°:** MODIFICAR el artículo 2 de la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera: “Se encuentran incluidas y amparadas por la presente Ordenanza, todas las personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**ART.- 2°:** MODIFICAR el artículo 7 de la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera: “Las personas con discapacidad tendrán acceso, con beneficio de gratuidad, a los espectáculos artísticos, culturales, deportivos y recreacionales autorizadas por la Municipalidad”.

**ART.- 3º:** MODIFICAR el artículo 9 de la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera: “El estado municipal, sus organismos descentralizados o autárquicos, las empresas del estado municipal y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas “.

**ART.- 4º:** INCORPORAR el artículo 9 BIS a la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera: “El porcentaje determinado en el artículo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea su modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios”.

**ART.- 5º:** INCORPORAR el artículo 9 TER a la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera: “Los sujetos enumerados en el artículo 9 priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas con discapacidad, situación que deberá ser fehacientemente acreditada”.

**ART.- 6º:** MODIFICAR el artículo 10 de la Ordenanza N° 5436, el cual, quedará redactado de la siguiente manera:” La Municipalidad realizará las acciones tendientes al pleno conocimiento de los beneficios, estímulos y franquicias para la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, buscando los medios más convenientes y adecuados para su concretización”.

**ART.-7º:** LA presente Ordenanza será refrendada por el secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.-8º:** REMITIR la presente Ordenanza al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ART.-9º:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

**DR. JOSE ANGEL SALINAS**  
**PRESIDENTE**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la ciudad de Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA**  
**SECRETARIO**  
**Honorable Concejo Deliberante**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.**

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 6436 SANCIONADA POR ELHONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 19-05-2016.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN N° 1418 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 10-06-2016

**POR LO TANTO:** CUMPLASE.

**RESOLUCIÓN N° 1418**  
**Corrientes, 10 de Junio de 2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 436-C-2016, y la Ordenanza N° 6436, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 19 de mayo de 2016; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza cita en el Visto refiere la modificación de la Ordenanza N° 5436 que trata sobre un régimen municipal propio de protección integral para personas con discapacidad física.

Que, solamente cabría señalar que debería tenerse presente en relación al Art. 3° de la Ordenanza 6436 en cuanto a la obligación que le señalaría a las empresas privadas concesionarias de servicios públicas de ocupar a personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, que dicha norma para las futuras concesiones y/o contrataciones que pudieran llevarse a cabo, y no a las recientemente otorgadas por ese Honorable Cuerpo.

Que, la Secretaría de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1:** Promulgar la Ordenanza N° 6436 de fecha 19 de mayo de 2016, atento las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación general de la Municipalidad.

**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**ROBERTO FABIÁN RÍOS  
INTENDENTE  
Municipalidad de la Ciudad  
De Corrientes**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT  
Secretaria de Coordinación  
General  
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**RESOLUCIÓN N° 1413  
Corrientes, 10 de Junio de 2016**

**VISTO:**

El Expediente N° 457-P-2013, caratulado: “PEREYRA PABLO FRANCISCO PLANTEA NULIDAD C/ RESOLUCIÓN N° 1662/13”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se planteó la nulidad de la Resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013, en el art. 2 y 3 de la parte Resolutiva y en lo que se refiere a los considerandos, por considerar que sería la recurrida violatoria del ordenamiento jurídico Municipal vigente a la fecha y no contendría los requisitos legales indispensables para la existencia y legitimidad del acto de nombramiento en el cargo, debido que la Sra. Escribana Alba Elizabeth Centurión, D.N.I. N° 25.303.930, no tendría las calidades requeridas por las Ordenanzas vigentes, para ser designada Prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1 de esta ciudad de Corrientes.

Que, el Recurso ha sido interpuesto por el Dr. Pereyra Pablo Francisco, D.N.I. N° 8.407.367, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Silvia Lorena Haro, M.P. N° 4422.

Que, a fs. 01/06, obra memorial de Planeo de Nulidad articulado por el Dr. Pablo Francisco Pereyra contra la Resolución N° 1662 de fecha 05 de julio de 2013.

Que, a fs. 09 y 25/26, obra copia simple y certificada del informe del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes informando que no se halla colegiada ni matriculada en dicha institución la Señora Alba Elizabeth Centurión, con D.N.I. N° 25.303.930.

Que, a fs. 10, obra Situación de Revista de Centurión Alba Elizabeth.

Que, a fs. 11, obra Situación de Revista de Pereyra Pablo Francisco.

Que, a fs. 17, obra copia Resolución N° 1662 de fecha 05 de julio de 2013, por la cual se designa a la Sra. Escribana Alba Elizabeth Centurión como Prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1.

Que, a fs. 34, la Jueza de Faltas Amelia Susana Merlo informa que ha propuesto para el cargo de Prosecretario del Juzgado de Faltas N° 1 al Dr. Pablo Francisco Pereyra, D.N.I. N° 8.407.367 durante dos gestiones.

Que, en caso de autos se advierte que el recurrente plantea la Nulidad de la Resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013, por ser violatoria del ordenamiento jurídico municipal y no contener los requisitos legales indispensables para la existencia y legitimidad del acto de nombramiento en el cargo, debido que la Sra. Escribana Alba Elizabeth Centurión, D.N.I. N° 25.303.930, no reúne las cualidades requeridas por las Ordenanzas vigentes, para ser designada Prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1 de esta ciudad de corrientes.

Que, de fs. 62 fs. 64 obra el dictamen N° 261 de fecha 08 de junio de 2016 del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice "...Avocado al estudio del planteo de nulidad debemos analizar si se han cumplidos los requisitos legales para la designación del cargo de prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1. En primer lugar la Carta Orgánica Municipal en su artículo 42° expresa: "Todos los empleados y organismos de la administración Municipal dependen del Intendente, salvo que una norma establezca lo contrario para casos especiales. Tendrá como auxiliares los organismos, autoridades y funcionarios que disponga la Constitución de la provincia, las leyes y las que surjan de convenios con autoridades nacionales, provinciales y municipales". Por su parte, el artículo 43° expresa: " Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo:....3. Nombrar a los....Miembros de los tribunales de Faltas...." En ese sentido, el departamento Ejecutivo tiene por atribución la organización y distribución del personal a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia del Municipio en la prestación de Servicios. En el ejercicio de las facultades otorgadas por la carta Orgánica Municipal se dictó la resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013, por la cual se dispuso designar a la escribana Alba Elizabeth Centurión, como Prosecretaria del Juzgado de faltas N° 1. Ahora bien, la resolución en cuestión en nada afecta el interés legítimo del recurrente, quien fuera propuesto como prosecretario por la Juez a cargo del Juzgado de Faltas N° 1 Dra. Amelia Susana Merlo. El recurrente argumenta que la escribana Alba Elizabeth Centurión no reúne el requisito de tres años en el ejercicio de la profesión o desempeño de función judicial por igual término. Del legajo personal de la Escribana Alba Elizabeth Centurión se advierte que la misma anteriormente a su designación como prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1, prestó tareas en el Juzgado de Faltas N° 5, dependiente de la Administración General según resolución N° 3537 de fecha 04 de diciembre de 2008, además se desempeña en la función pública desde el año 2009. No obstante, la designación del cargo de la prosecretaria Centurión no puede vulnerarse ante la solicitud de nulidad, dado que la designación se realizó de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza N°

5637/2012, la cual en su artículo 3° expresa: “MODIFICAR el inc) s) del Art. 8° de la Ordenanza N° 4328 el que quedará redactado de la siguiente manera: inc s) El Prosecretario será designado por el Departamento Ejecutivo, quien deberá tener las mismas calidades que el secretario...”. Ahora bien, las nulidades que pueden afectar a un acto administrativo o un reglamento son de tres tipos: anulabilidad, nulidad o inexistencia. Los vicios que dan lugar a cada uno de estos tipos de nulidades, se determinan de acuerdo a la importancia y gravedad del vicio en cada caso concreto, así entonces si el acto tiene vicios medianamente graves, el acto es anulable; si es muy graves, el acto es nulo; si es grosero, hay inexistencia del acto . La consecuencia aplicable (anulabilidad, nulidad, inexistencia) no depende de que el acto le falte algún elemento que pueda reputarse “esencial” o “no esencial” etc, sino exclusivamente de la importancia o la magnitud de la transgresión al orden jurídico que implique el requisito o la norma concretamente violada. En tal sentido, el artículo 169° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes Ley 3460 expresa: “ Es causa de extinción del acto administrativo ejecutorio, con las excepciones previstas en la ley; que el contenga vicios que afecten los requisitos mencionados en ésta o en la otra ley, o en los reglamentos que en su consecuencia se dicten”. Así el Artículo 170° expresa: “Las consecuencias jurídicas de los vicios en que se incurra en un acto ejecutorio se gradúan según su gravedad en : a) anulabilidad; b) nulidad”. El Artículo 172° del citado cuerpo normativo establece que: “El acto con vicio grave es pasible de nulidad”. Ahora bien, analizadas las cuestiones puntuales en la que se funda el recurrente no tienen por finalidad acreditar la transgresión a la normativa vigente para la designación del cargo de prosecretaria. Al respecto, quien le imputa al Estado la emisión de un acto nulo, no solo debe fundarlo, sino también probarlo extremos no acreditados por el recurrente, limitándose y fundándose en el informe del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, desconociéndose así los antecedentes que obran en el legajo personal de la escribana Alba Elizabeth Centurión, para su designación como prosecretaria del Juzgado de Faltas. Por otra parte no debemos olvidar que hay un principio general mediante el cual todo acto que emane de cualquiera de los órganos estatales se presume legítimo, pudiendo ser revisado judicialmente a pedido de parte. Como consecuencia de la presunción de legitimidad, no es necesario que la justicia declare legítimo el acto para que este recién produzca sus efectos. Corresponde recordar que para destruir la presunción de legitimidad y su consiguiente fuerza ejecutoria (art. 137 Ley 3460), no basta la mera descalificación, de autos no surge de manera contundente la delgada “arbitrariedad” y/o “ilegalidad” del acto impugnado, tampoco resulta “manifiesta”. Ello resulta concordante con lo que desde antaño ha venido sosteniendo el Tribunal cimero, respecto de que “Los actos gubernamentales gozan de la presunción de validez y no admiten descalificación por la sola manifestación de voluntad de los administrados” ( Lipara, Napoleón c/ Nación. 0/00/61. Fallos 250:36). “En virtud de lo dispuesto por el art. 12 de la ley 19.549 (en nuestro caso, art. 137 ley 3460) se presume que toda la actividad de la Administración guarda conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicha presunción subsiste hasta tanto no se declares lo contrario por el órgano competente” (Corte Suprema de Justicia de la Nación (CS), 20/08/1996, “Alcántara Díaz Colodrero, Pedro c. Banco de la Nación Argentina”. Publicado en : LA LEY 1997-A, 71, con nota de María Claudia Caputi y Estela B. Sacristán.- DJ 1997-1, 279). Precisamente, dada la presunción de legitimidad que ostentan todos los actos estatales, entre ellos, los administrativos, no existen en el ámbito de estos últimos “nulidades manifiestas”, por lo que se exige un mayor despliegue probatorio a quien intenta destruir la presunción. Como lo ha declarado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta requiere que la lesión de los derechos o garantías resulte del acto u omisión de la autoridad pública en forma clara e inequívoca, sin necesidad de un largo y profundo estudios de los hechos o de un amplio debate y prueba (Fallos 306:1253; 307:747). Tempranamente la Corte Federal, en un leading case, afirmó que los actos administrativos, por serlo, tienen la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la actividad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe necesariamente ser alegada y probada en juicio. “El acto administrativo goza de presunción de legitimidad en tanto no se vea afectado por nulidad absoluta o insanable. La presunción permite suponer, como punto de partida, que fue emitido por autoridad competente en condiciones de formal validez; también que se ajusta a los requisitos y pasos que la ley establece para su dictado. Con esas condiciones, el acto genera su ejecutoriedad y la extensión de la presunción referida hasta que, a instancias del afectado-salvo que pueda haber iniciativa oficiosa-, una sentencia declare lo contrario. Ahora bien: la presunción de legitimidad no significa inmunidad jurisdiccional ni puede convertirse en ficción. Así como no impide el control judicial, no tiene fuerza como para descartar el ejercicio de una contundente tutela de los derechos del particular, ya que el juez al poseer la ciencia del derecho está en condiciones de apreciar el valor jurídico del acto en todo momento, aunque siempre con sujeción al regla de la provisionalidad o a la transitoriedad de su juicio según la devaluación presunción al que se corresponda o no, con soluciones anticipatorias”. La revocación tiene un límite, ya que no es posible efectuarla con relación a

los actos administrativos que han creado derechos subjetivos si éstos ya han sido notificados, pues de lo contrario existiría la posibilidad de que alteren derechos adquiridos, y modifiquen una situación jurídica ya consolidada, vulnerando el derecho de propiedad que es una garantía de carácter constitucional. De las constancias de autos surge que al recurrente no se le privó del derecho al cargo de prosecretario, sino por el contrario el departamento Ejecutivo Municipal y Ordenanza N° 5637/12 dictó la Resolución N° 1662 de fecha 05 de julio de 2013 por la cual se designó como Prosecretaria del Juzgado de Faltas N° 1 a la Escribana Alba Elizabeth Centurión. Es importante destacar que el acto administrativo atacado no vulnera el ordenamiento jurídico vigente ni tampoco lesiona el interés legítimo del recurrente. Cabe aplicar la Ley 3460, respecto a la legitimación en el procedimiento Administrativo establece la forma y modo de iniciar las actuaciones y la calidad que deben reunir los sujetos para ser considerados partes interesadas. Es así que el art. 243° establece: "...podrá iniciarse de oficio o a petición de cualquier persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo o de interés legítimo. Estas serán consideradas partes interesadas en el procedimiento administrativo." En este sentido, toda persona con capacidad puede iniciar el trámite administrativo; pero además, éstas personas deben invocar un "derecho subjetivo" o un "interés legítimo", que según Grau sostiene, la primera, "es la protección que el orden jurídico otorga en forma exclusiva a un individuo determinado", y la segunda, "es una protección debilitada, otorgada por el orden jurídico gradualmente a un conjunto determinado de individuos de concurrencia. "(Conf. Gustavo A. Revidatti-José Sassón, Ley N° 3460 comentada, ed. Fuero Juzgo, p.186). El interés legítimo se concede en garantía del interés público y solo en forma secundaria para proteger un interés legítimo del particular, que ante su desconocimiento está legitimado para recurrir, ahora bien se requiere que ese interés legítimo del particular, que ante su desconocimiento está legitimado para recurrir, ahora bien se requiere que ese interés legítimo sea personal, directo y actual. Al decir personal se quiere significar que sea particular pero no exclusivo del recurrente, es decir que puede ser común a varias personas que se encuentran en la misma situación; en lo que refiere a directo implica que debe ser cierto y determinado y además debe ser actual porque no puede ser futuro y mucho menos eventual. En ese sentido el planteo de nulidad articulado debe tener por finalidad hacer imperar la legalidad en la actividad administrativa y restablecer el equilibrio jurídico mediante la declaración de invalidez de un acto cuando violare la ley y lesionare el interés legítimo del recurrente, extremos no acreditados en las presentes actuaciones. La Resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013 dictada en cumplimiento de la Carta Orgánica Municipal y de la Ordenanza N° 5637/12, constituye un acto administrativo perfecto, y reúne la totalidad de sus elementos de validez y eficacia, y por ende gozan de presunción de legitimidad y fuerza ejecutoria. Las cuestiones puntuales en la que se funda el recurrente no logran tener por acreditado la violación del ordenamiento jurídico vigente, ni la lesión del interés legítimo. En el caso y de acuerdo a los antecedentes arrojados al expediente, estimamos que corresponde denegar el planteo de nulidad interpuesto. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto este Servicio Jurídico Permanente, considera que corresponde denegar el planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Pablo Francisco Pereyra, D.N.I. N° 8.407.367, por los fundamentos esgrimidos y consecuentemente ratificar en un todo la Resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013, por lo que de coincidir con lo expresado podrá procederse al dictado del acto correspondiente.....".

Que, en virtud de los fundamentos esgrimidos y en uso de las facultades conferidas, el departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,  
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**Artículo 1:** Denegar el planteo de Nulidad interpuesto por el Dr. Pablo Francisco Pereyra, D.N.I.N° 8.407.367, por los fundamentos esgrimidos y consecuentemente ratificar en un todo la Resolución N° 1662 de fecha 05 de Julio de 2013, atento a las razones expuestas en los Considerandos.

**Artículo 2:** La presente Resolución será refrendada por el Señor secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, por la Señora secretaria de Coordinación General

**Artículo 3:** Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**ROBERTO FABIÁN RÍOS**

**INTENDENTE**  
**Municipalidad de la Ciudad**  
**De Corrientes**

**IRMA DEL ROSARIO PACAYUT**  
**Secretaria de Coordinación**  
**General**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**PEDRO RAMÓN LUGO**  
**Secretario de Recursos Humanos**  
**Y relaciones Laborales**  
**Municipalidad de la ciudad de Corrientes**

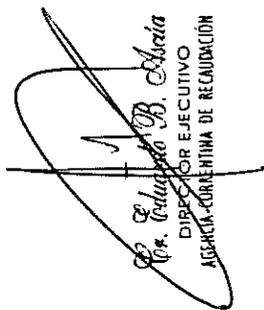
Nº DE DISPOSICION	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA
222	INSAURRALDE Guillermo	10/02/2016
362	LEZCANO Antonio Osmar	28/03/2016
518	LOPEZ Ruben Eduardo	29/04/2016
371	LUQUE Justino Ramon	28/03/2016
519	MIÑO Guillermo	29/04/2016
541	MONZON Francisco Fernando	02/05/2016
442	OCAMPO Jose Omar	05/04/2016
427	OJEDA Ignacio	05/04/2016
426	PANIAGUA Oscar Enrique	05/04/2016
368	PIÑEIRO Jose	28/03/2016
434	RAMIREZ Alfredo	05/04/2016
520	RESCHKE Miriam Marelin	29/04/2016
364	ROMERO Florencio de la Cruz	28/03/2016
425	RUIZ DIAZ Jorge	05/04/2016
549	SANCHEZ Eusebio	02/05/2016
539	SANCHEZ Julio Alfredo	02/05/2016
565	SOSA Manuel	12/05/2016
521	SOSA Rodolfo	29/04/2016
432	SOSA Virgilio Martin	05/04/2016
538	SOTELO Ramon	02/05/2016
424	SOTO Maria Ramon	05/04/2016
423	TAMAGNO Nelida	05/04/2016
215	VALDEZ Juan Carlos	10/02/2016
537	VALENZUELA Frailan	02/05/2016
536	VALENZUELA Luis Roberto	02/05/2016
372	VALLEJOS Baltazar	28/03/2016
374	VALLEJOS Juan Gualberto	28/03/2016
438	VEGA Ramon Vicente	05/04/2016
435	VELAZQUEZ Norma	05/04/2016

  
 Cr. ALSINA GUILLERMO H.  
 Director Gral. de Incautación y Gestión Inmobiliaria  
 Municipalidad de la Cdad. de Ctes.  
 A/C de la Subsecret. de Ingr. Públicos

DISPOSICIÓN	FECHA	REFERENCIA
563	12/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Zayas, Diego Andrés.
598	24/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Imagen Digital S.A.
600	27/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Ramirez Ifran, María Josefina.
601	27/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Imagen Digital S.A.
602	27/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Benitez, Susana Eida.
603	27/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Mollo, Ramona Felisa.
604	27/05/2016	Aprueba pago por Fondo Permanente a favor de Garcia Matta, Celina Esther.
653	07/06/2016	Aprueba débitos bancarios en concepto de comisiones e IVA.

Sin otro particular saludo a Ud. Muy cordialmente.

**DIRECCION EJECUTIVA**  
**AGENCIA CORRENTINA DE RECAUDACION.-**  
 Corrientes, 07 de Junio de 2016.-



Carlos Eduardo B. Abaita  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 AGENCIA CORRENTINA DE RECAUDACIÓN